



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520220015200

CLASE DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: DIANA ROJAS SUAREZ

**DEMANDADO: ANANDA THALIA MONTENEGRO GONZALEZ Y
FERNANDO GIOVANNU ESPINOSA CEBALLOS**

Una vez corregidas las falencias advertidas en el auto inadmisorio, y como quiera que, la demanda cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP, y se sanearon las falencias advertidas además de las disposiciones reguladas en la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de la referencia, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De ella y de sus anexos córrase traslado al demandado por el término de 20 días.

TERCERO: Notificar al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a decidirse sobre la solicitud de medidas cautelares, la parte demandante debe prestar caución por la suma de \$58'900.000,00 M/CTE., conforme lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d11910128134af189eaf2f5381eef809c03a3b7a002dea99b35865df121a9d4**

Documento generado en 22/09/2022 05:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>